

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, jueves veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013)

Medio de control.	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s).	Luis Evelio Bedoya Ríos
Demandado(s).	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-
Radicado.	05001 33 33 030 <u>2013-00394</u> 00
Decisión.	Avoca conocimiento y Admite Demanda.

El día 06 de marzo de 2013, fue remitida por el Juzgado Veintiuno Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda-, la demanda de la referencia por carecer de competencia por factor territorial para conocer de esta controversia (cfr. fl. 105), en consecuencia y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, el Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO. Avocar el conocimiento del asunto de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Veintiuno Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda- por carecer de competencia por factor territorial para conocer de la presente controversia (cfr. fl. 105).

SEGUNDO. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura LUIS EVELIO BEDOYA RUIZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR-.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

3.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la Entidad Demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR- o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador Judicial Nro. 168 delegado ante este Despacho y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, y el secretario dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

3.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la <u>parte accionante</u> como lo establece el artículo 171 del CPACA.

CUARTO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

QUINTO. En el término de <u>DIEZ (10) DÍAS HÁBILES</u> contados a partir de la notificación de esta providencia, LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ <u>RETIRAR</u> DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y DEBERÁ PROCEDER A <u>REMITIRLAS</u> JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA, a la entidad demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR-, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado.

- **5.1.** La notificación prevista en el numeral 2, estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, relativo al envío de los traslados; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.
- **5.2** Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

SEXTO. La entidad demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 175, parágrafo primero del CPACA., la entidad demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

OCTAVO. Se reconoce personería al abogado MAURICIO ORTÍZ SANTACRUZ, portador de la T.P. 158.718 del C.S.J, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido (cfr. fl. 1).

NOVENO. OFÍCIESE por intermedio de la secretaria de este Despacho al Juzgado Veintiuno Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, para que sea informado en el sistema de gestión, que el proceso bajo el radicado Nro. 11001 33 35 021 2013 00098 00 remitido por competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, fue sometido a cambio de radicado y se le asignó el Nro. 05001 33 33 030 2013 00394 00 para futuras consultas.

NOTIFÍQUESE

ANGY PLATA ÁLVAREZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín, **24 de mayo de 2013** fijado a las 8 a.m.

> JUAN SEBASTIÁN GAVIRIA GÓMEZ SECRETARIO